



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

Gestión con lucha

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 727 -2024-MPH/GM

Huancayo,

11 NOV. 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTOS:

El Expediente N° 496453-724098 de fecha 20 de agosto de 2024, sobre Apelación a Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 397-2024-MPH/GDU interpuesta por Zoila Natividad Samaniego Cotera, el Informe N° 99-2024-MPH/GDU e Informe Legal N° 1295-2024-MPH/GAJ del 18 de octubre de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo I, segundo párrafo del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece: ***“Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”***; y, su artículo II, precisa: “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: ***1.1. Principio de Legalidad.- “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”***; de este modo constituyendo auténtica garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Que, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, artículo 217 sobre Facultad de contradicción, establece: ***217.1. “(...), frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo”***; asimismo, sobre los recursos administrativos, en su artículo 218.2, precisa: ***“El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...)”***.

Que, con expediente N° 165300-231969 de fecha 18 de enero de 2022, la Sra. Zoila Natividad Samaniego Cotera, en acogimiento a los beneficios otorgados en la Ordenanza Municipal N° 658-MPH/CM del 05-MAY-2021, solicitó Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada con Recepción de Obras del Predio ubicado, según la documentación técnica, en la Calle Real N° 1310 – 1314 del distrito y provincia de Huancayo, Región Junín, de una extensión superficial declarada de 191.00m²; expediente que evaluado por la comisión Técnica para Habilitaciones Urbanas se calificó y dictaminó CONFORME, remitiéndose a la administrada la Carta N° 944-2022-MPH/GDU de fecha 15-MAR-2022 el Cuadro de Pagos N° 014-2022-MPH/GDU-LRB de fecha 15-MAR-2022 por los conceptos de Redención de Aportes Reglamentarios de Habilitación Urbana y de Multa por Habilitar sin Licencia, a fin que previa su conformidad efectúe los pagos correspondientes en un plazo de 15 días para proceder a emitir el acto resolutorio correspondiente, respondiendo la administrada con Expediente N° 190220 del 01-ABR-2022 señalando que se prescinda del pedido y que adjunta copia de los recibos de pago, 05 juegos de Memoria Descriptiva y Planos y 01 archivo Digital en CD del Proyecto, documentación que no obraba en el expediente presentado, siendo derivado al Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano, donde observándose que no se ha pagado pro redención de aportes ni de multa por habilitar sin licencia, concluye que las normas son de cumplimiento obligatorio, por lo que la recurrente deberá acreditar el pago señalado en el cuadro de redención de aportes y multa, haciéndose reiterativamente de conocimiento de la administrada, la misma que con Expediente N° 252383 del 05-OCT-2022 presenta Carta señalando nuevamente que se prescinda del pedido de la Carta





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

HUANCAYO

Gestión con lucha

N° 944-2022-MPH/GDU y que adjunta copia fedateada de los recibos de pago, 05 juegos de Memoria Descriptiva y Planos, y un Archivo Digital en CD del Proyecto, documentación que tampoco obra en el nuevo expediente presentado, derivándose al Área Legal que reitera el informe emitido con anterioridad, y reiterándose por última vez a la administrada con Carta N° 3845-2022-MPH/GDU del 14-NOV-2022, requiriéndose que para dar continuidad al trámite solicitado debió efectuar los derechos de pago pendientes, siendo de su responsabilidad, otorgándosele un plazo perentorio de 15 días, bajo apercibimiento de declararse el abandono o la improcedencia del procedimiento administrativo en caso de incumplimiento, Carta recepcionada por Zoila Samaniego y, habiendo vencido el plazo y evidenciándose que no efectuó los pagos requeridos y no habiendo presentado documentación que acredite haber realizado con anterioridad los referidos derechos de pago, el procedimiento devino en improcedente, emitiéndose la resolución de Gerencia de Desarrollo urbano N° 071-2023-MPH/GDU de fecha 07-FEB-2023 que Declaró en ABANDONO la solicitud del Procedimiento Administrativo de Regularización de habitación Urbana Ejecutada con recepción de Obras del Predio ubicado en la Calle Real N° 1310-1314 del distrito y provincia de Huancayo, Región Junín, solicitado con Expediente N° 0165300 de fecha 18.01.2022-Doc. 0231969, presentado por Zoila Natividad Samaniego Cotera.

Que, con Carta N° 001-2023 de fecha 14-JUL-2023 signado con Expediente N° 348587-501610, la administrada Zoila Natividad Samaniego Cotera señala que habiendo recepcionado la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 071-2023-MPH/GDU con fecha 01-04-2022 presentó a la Municipalidad copia de los recibos, 05 juegos de memoria Descriptiva, Planos y 01 Archivo Digital en CD del Proyecto documentado y recepcionado por Mesa de Partes, siendo admitida toda la documentación y en regla como se solicitó, que el Área Legal hace una apreciación con documentos que solo obran en la Municipalidad de Huancayo, mas no con la carta presentada, motivo por el cual se debería volver a analizar, verificar la documentación presentada y emitir nueva resolución ya que en el tiempo establecido se contestó los informes y cartas y extraña el actuar de la Gerencia de Desarrollo Urbano al mencionar que no se adjuntó ninguna documentación y fue recepcionado por mesa de partes sin ninguna objeción; Carta que habiendo calificado como recurso de Reconsideración se Declaró Improcedente por extemporánea la solicitud planteada por la administrada; siendo que la Carta se presentó después de más de cuatro (4) meses de haber sido notificado el acto administrativo impugnado, lo que hizo imposible su admisión.

Que, no conforme con lo resuelto en primera instancia, la administrada presento Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Desarrollo urbano N° 0397-2024-MPH/GDU de fecha 18-JUL-2024 para que se declare Nula y sin efecto, del mismo modo la resolución de Gerencia de Desarrollo urbano N° 071-2023-MPH/GDU de fecha 07-FEB-2023, fundamentado en que habiendo presentado documentos oportunamente por mesa de partes con Expediente N° 190220 por lo que solicitó el análisis y verificación para la continuación del trámite, sin embargo erróneamente el documento lo calificaron como recurso de reconsideración, razón por la que no se aplica el plazo de 15 días, por lo que existiendo un documento sin respuesta solicita se resuelva y continúe el trámite respectivo; del mismo modo con Escrito de fecha 05-OCT-2022, adjuntó documentos como recibos de pagos, 05 juegos de Memoria Descriptiva y Planos, entre otros, estando pendiente de respuesta; sobre la resolución que declara en abandono la solicitud, indica que su persona no quiso eludir su responsabilidad de pagar, monto que no disponía debido a innumerables gastos que realizó, y que en todo momento ha ido presentando documentos para proseguir el trámite, que desea realizar el pago en partes teniendo la voluntad y disposición de realizar el pago, y que ampara su petición en los principios de razonabilidad.

Que, del análisis realizado a los actuados y al recurso de apelación interpuesto con Expediente N° 496453-724098 por la administrada Zoila Natividad Samaniego Cotera, se tiene la pretensión que se declare Nula y sin efecto la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 397-2024-MPH/GDU de fecha 18-JUL-2024 que Declaró IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEA la solicitud planteada por la administrada con Carta N° 001-2023 de fecha 14-JUL-2023, respecto a la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 071-2023-MPH/GDU del 07-FEB-2023, notificada el 22-FEB-2023, que resolvió Declarar en ABANDONO el trámite administrativo de Regularización de Habitación Urbana Ejecutada con Recepción de Obras, la misma que quedó firme al no haberse impugnado administrativamente dentro del plazo de 15 días perentorios establecido por Ley N° 27444, razón legal que en adecuación de procedimiento, habiéndose





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

Progreso con leña

calificado la carta como recurso de reconsideración, por corresponder contra el acto administrativo emitido y debidamente notificado, y de acuerdo al estado procedimental del expediente, se declaró Improcedente por extemporánea debido a que a la fecha de su presentación con fecha 14-JUL-2023, habían transcurrido 4 meses y 22 días después de realizada la notificación del acto administrativo impugnado, vale decir cuando se había vencido el plazo de 15 días hábiles establecido por la Ley del Procedimiento Administrativo General para la interposición de recursos administrativos, y por tanto se encontraba precluido el derecho de impugnación administrativa por vencimiento del plazo legal; por consiguiente, el recurso de apelación interpuesto con fecha 20-JUL-2024 contra la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 0397-2024-MPH/GDU deviene en improcedente como consecuencia de la Improcedencia Declarada por ser extemporáneo el recurso planteado en primera instancia, al haber quedado firme y perdido el derecho de ser recurrida la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 071-2023-MPH/GDU.

Con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica:

Por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS y artículos 20 y 27 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto con Expediente N° 496453-714098 de fecha 20 de agosto de 2024 por la administrada Zoila Natividad Samaniego Cotera contra la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 397-2024-MPH/GDU de fecha 18 de julio de 2024 que Declaró Improcedente por Extemporánea la solicitud presentada por la recurrente, al haber vencido el plazo para la interposición de recursos administrativos y precluido el derecho de accionarlos; por consiguiente, no corresponde plantear recurso administrativo de apelación en segunda instancia, al haber quedado firme la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 071-2023-MPH/GDU emitida y no impugnada oportunamente en primera instancia administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la administrada con las formalidades de Ley, y a la Gerencia de Desarrollo Urbano para su cumplimiento estricto.

REGÍSTRESE, COMUNIQUE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Ing. Joshelim T. Meza León
GERENTE MUNICIPAL

